



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500640301



Bogotá, 20/06/2018

Señor
Representante Legal
ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN
LA CIUDAD DE MONTERIA
CALLE 10 No 25 - 105 CENTRO COMERCIAL SURICENTRO LOCAL L-133
MONTERIA - CORDOBA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 27972 de 20/06/2018 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

972

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

Del

27972

20 JUN 2010

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA (ASOMAN), identificada con NIT 900128204 - 1, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante Resolución No. 0341 del 05 de enero de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 8 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas

RESOLUCIÓN No. de

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA (ASOMAN), identificada con NIT 900128204 - 1, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 0341 del 05 de enero de 2016.

naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

Que, en virtud del pronunciamiento del Consejo de Estado¹, del 10 de abril del 2013, en el cual se absuelve la consulta elevada por el Ministerio de transporte respecto a la competencia administrativa y el régimen sancionatorio de la Superintendencia de Puertos y Transporte, frente a la prestación de los servicios públicos de transporte, para aquellos que se encuentran legalmente habilitados para su prestación y aquellos que prestan el servicio de manera irregular o informal; está Delegada puede asumir de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, el desarrollo de investigaciones administrativas cuando existan irregularidades al prestar el servicio Público de Transporte e imponer las sanciones a las que haya lugar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 1242 del 2008, se define: "(...) **Transporte fluvial.** Actividad que tiene por objeto la conducción de personas, animales o cosas mediante embarcaciones por vías fluviales."

Que de otra parte el artículo 5 de la Ley 1242 del 2008, considera actividades fluviales todas aquellas relacionadas con la navegación de embarcaciones y artefactos fluviales que se ejecutan en las vías fluviales del país, de igual forma el artículo siguiente de la norma *ibídem*, establece que dichas vías pueden ser navegadas libremente por toda clase de embarcaciones y sus riberas, siempre y cuando se cumpla con el lleno de los requisitos exigido para ello.

Así mismo, el artículo 8 del a Ley 1242 del 2008, establece que en todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente, de igual forma el artículo 25 del mismo cuerpo normativo instituye que "los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales,

¹ Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P Luisa Fernando Álvarez Jaramillo, Bogotá D. C 10 de abril de 2013, Numero de Radicado 11001-03-06-000-2012-00099-00, Referencia Servicio Público de Transporte Fluvial, Concesionarios Portuarios, Competencia para la inspección y vigilancia y régimen sancionatorio aplicable.

RESOLUCIÓN No. de

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA (ASOMAN), identificada con NIT 900128204 - 1, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 0341 del 05 de enero de 2016.

operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio".

Por otro lado, el Decreto 3112 de 1997 en su artículo 28, dispone para las empresas de transporte fluvial la obligación de tomar las siguientes coberturas de seguros: "1. Cobertura de responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga. 2. Cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños derivados de la actividad de transporte fluvial. 3. Cobertura de responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales."

Que de conformidad con lo anterior este Despacho se remitirá a lo preceptuado en los artículos 9, 15, 16 y 18 de la Ley 336, en los cuales se establece que toda empresa interesada en prestar el servicio público de transporte, estará sujeta a la habitación y a la expedición de un permiso de operación, celebración de un contrato de concesión u operación, el cual será revocable e intransferible, en donde se establecerán las rutas, horas, frecuencias y la zona en la cual se prestara el servicio de transporte fluvial.

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 0341 del 05 de enero 2016 en contra de la empresa ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA - ASOMAN, identificada con NIT 900128204 - 1, acto administrativo debidamente notificado mediante diligencia de notificación por aviso el día 21 de enero de 2016; la investigación administrativa se inicia por el presunto incumplimiento a la normatividad fluvial vigente.

Vencido el término legal establecido para la presentación de Descargos y el aporte y solicitud de pruebas, la empresa investigada NO se pronunció al respecto.

Que Mediante Resolución No. 044760 del 02 de septiembre de 2016, esta Delegada decretó periodo probatorio en desarrollo de la investigación administrativa adelantada en contra de la empresa ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA - ASOMAN, identificada con NIT 900128204-1, donde se ordenó de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Inspección FLUVIAL DE MONTERÍA para que:

- Remita copia de los permisos de tripulantes de los motoristas vinculados a la empresa ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA - ASOMAN. Identificada con Nit. No. 900128204 — 1 para el desarrollo de actividades de transporte fluvial en el Rio Sinú y afluentes durante los años 2015 y 2016.
- Remita pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubrieron el desarrollo de la operación de transporte fluvial desarrollada en el Rio Sinú y afluentes durante los años 2015 y 2016 por la ASOCIACION DE

RESOLUCIÓN No. de

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA (ASOMAN), identificada con NIT 900128204 - 1, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante Resolución No. 0341 del 05 de enero de 2016.

MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA - ASOMAN. Identificada con Nit. No. 900128204 — 1.

2. Oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que:

- Informe si la ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA - ASOMAN. Identificada con Nit. No. 900128204 — 1 es beneficiaria de una Resolución de Habilitación y Permiso de operación para prestar el servicio público de transporte fluvial de carga y/o pasajeros. En caso afirmativo, por favor, remitir copia del acto administrativo.

3. Oficiar a la ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA - ASOMAN, Identificada con Nit. No. 900128204 — 1 para que:

- Remita copia de los permisos de tripulantes de los motoristas vinculados a la empresa para prestar el servicio público de transporte y/o carga en el Rio Sinú y afluentes durante los años 2015 y 2016.
- Remita pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubrieron el desarrollo de la operación de transporte fluvial desarrollado en el Rio Sinú y afluentes durante los años 2015 y 2016.

Con oficio No. 2016560093288-2 del 01 de noviembre de 2018 el Coordinador del Grupo Operativo Acuático del Ministerio de Transporte manifiesta:

"En atención a su solicitud del documento referenciado en asunto y radicado en este Ministerio bajo el No. 20163210585892 del 20/09/2016, le informo que revisa nuestra base de datos la ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA con Nit: 900128204-1, a la fecha no registra Habilitación y Permiso de Operación para prestar el Servicio Público de Transporte Fluvial de Carga y Pasajero, ni ha radicado solicitud al respecto"

Mediante Resolución No. 17498 del 13 de abril de 2018 se prorroga el periodo probatorio dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.0341 del 05 de enero 2016 en contra de la empresa ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA - ASOMAN, identificada con NIT 900128204 – 1.

El Inspector Fluvial de Montería mediante oficio No. 20185603467812 del 11 de mayo de 2018 da contestación a la petición por esta Delegada, manifestando lo siguiente:

"- No tiene embarcaciones registradas o vinculadas en esta oficina, por lo tanto, no puedo certificar los permisos de tripulantes de los motoristas durante los años 2015 y 2016.

- En los archivos de la inspección Fluvial de Montería no se encontró pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual de los años 2015 y 2016, de la ASOCIACION DE ARENEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA, con Nit. 900128204-1.

RESOLUCIÓN No. de

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA (ASOMAN), identificada con NIT 900128204 - 1, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante Resolución No. 0341 del 05 de enero de 2016.

- La ASOCIACION DE ARENEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA, con Nit. 900128204-1. Es una asociación que tiene un título minero para extraer material de arrastre del río Sinú en una área específica, la cual no tiene embarcaciones registradas ni vinculadas en la inspección Fluvial de Montería."

Por todo lo anterior, y en conclusión este Despacho procederá a correr traslado para presentación de alegatos al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011; en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y derecho de contradicción para así poder emitir una correcta decisión de fondo, sobre los cargos imputados en la resolución No. 0341 del 05 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado a la ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA - ASOMAN, identificada con NIT 900128204 - 1, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que la Investigada presente alegatos de conclusión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al representante legal de la ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA - ASOMAN, identificada con NIT 900128204 - 1, en la dirección CALLE 10 25-105 C.C. SURICENTRO LOCAL L-133, del municipio de MONTERIA / CORDOBA.

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D. C., a los

27972

20 JUN 2016

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Mendoza - Abogada Grupo Investigaciones y Control
Revisó: Irina Daza Rueda - Abogada Grupo Investigaciones y Control
Aprobado: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control
Ruta: Z:\FERNANDA MORA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTOS RESOLUCIONALES\GATOS\ASOMAN.doc



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA
Fecha expedición: 2018/05/21 - 14:21:44 **** Recibo No. S000216478 **** Num. Operación. 90-RUE-20180521-0074

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN D1tSz8edgF

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA

SIGLA: ASOMAN

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900128204-1

DOMICILIO : MONTERIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0503757

FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 07 DE 2007

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 26 DE 2018

ACTIVO TOTAL : 13,750,000.00

GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 10 25-105 C.C. SURICENTRO LOCAL L-133

MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7831898

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3105383842

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO : asomam@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 10 25-105 C.C. SURICENTRO LOCAL L-133

MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA

TELÉFONO 1 : 7831898

TELÉFONO 2 : 3105383842

CORREO ELECTRÓNICO : asomam@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 07 DE ENERO DE 2007 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7493 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE FEBRERO DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA.

CERTIFICA - REFORMAS



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN LA CIUDAD DE MONTERIA
Fecha expedición: 2018/05/21 - 14:21:44 **** Recibo No. S000216478 **** Num. Operación. 90-RUE-20180521-0074

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN D1ISz8edgF

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20070711	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	RE01-8048	20070726
AC-27	20140202	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RE01-16275	20140410

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 06 DE ENERO DE 2027

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DEL MATERIAL DE ARRASTRE TRANSPORTADO POR EL RIO SINU EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, CON TECNICAS QUE NO AFECTEN AL AMBIENTE Y EL RECURSO ASIMISMO: A. BUSCAR ALTERNATIVAS QUE MEJOREN LAS NECESIDADES COMUNES DE SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS A TRAVES DEL COMITÉ DE APOYO AL MINERO SOCIO O AFILIADO. MEDIANTE LA ASESORIA, APOYO Y EJECUCION CON ENTIDADES DEL ESTADO, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, CIVICAS, EMPRESAS DE CARACTER PRIVADO, ETC. PROYECTOS DE DESARROLLO COMUNITARIO QUE MEJOREN SU CALIDAD DE VIDA EN SALUD, EDUCACION, ECONOMICA, AMBIENTAL, RECREACION, ENTRE OTROS. B. PREVENIR Y ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRES O CALAMIDAD PUBLICA Y A PROPENDER POR LA DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES, EL MEDIO AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECONOMICO. C. PROMOVER PLANES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO, COMERCIAL E INDUSTRIAL PARA BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES DE escasos recursos. D. EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS EN TODAS LAS RAMAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION. E. INVERTIR EN MUTUO, CON O SIN INTERES, ADMINISTRAR DERECHOS DE CREDITOS, TITULOS VALORES, CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSATILES, ACCIONES, QUOTAS O PARTES E INTERESES EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS, PERFECCIONAR Y EJECUTAR EN RELACION CON LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUERE MENESTER PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LA VIDA SOCIAL, SALVO DISPOSICIONES EN CONTRARIO DE ESTOS MISMOS ESTATUTOS. F. VIGILAR Y CONTROLAR A TRAVES DE UN COMITÉ DISCIPLINARIO LA COMPETENCIA POR EL MERCADO, PROMOVRIENDO LA SANA COMPETENCIA ENTRE SUS ASOCIADOS, A TRAVES DE LA INTERVENCION Y REGULACION EN TODAS LAS RELACIONES, COMERCIALES, LABORALES, SOCIALES, AMBIENTALES, ETC; QUE PUEDAN EXISTIR ENTRE SUS ASOCIADOS PROMULGANDO POR LA SOLUCION PACIFICA Y CONCERTADA. G. PARTICIPAR EN EVENTOS TALES COMO FESTIVALES, FOROS, CONCURSOS, ETC ES DECIR, EN EVENTOS DE CARACTER INFORMATIVO Y RECREATIVO DONDE LOS MINEROS TENGAN RELACION, ESTO SERA COORDINADO POR EL COMITÉ DE EVENTOS EN CABEZA DE SU RESPONSABLE. 1. LA COMERCIALIZACION DEL MATERIAL DE ARRASTRE, ARENAS Y CRAVAS DEL RIO SINU A TRAVES DE LA PROMOCION POR OFRECIMIENTO DIRECTO, MEDIOS PUBLICIDAD U OTRO MEDIO COMERCIAL. 2. VENTA DE AGREGADOS PÉTREOS O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y PIEDRAS CHINAS) 3. DESARROLLAR CONTRATOS DE VENTA DE MATERIAL DE ARRASTRE AL CONTADO. 4. CREAR PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS QUE LA ASOCIACIÓN BRINDA EN MATERIA MINERA.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 01 DE MAYO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18770 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	TAPIA HOYOS MELCI ENRIQUE	CC 78,716,749

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 01 DE MAYO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18770 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472 Servicios Postales
Naciónales S.A.
Código NIT 900 062917-9
Línea 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - CENTRO COMERCIAL SURCENTRO LOCAL L-1
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN971200092CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANOS DEL MATERIAL DE
Dirección: CALLE 10 No 25 - 105 CENTRO COMERCIAL SURCENTRO LOCAL L-1
Ciudad: MONTERÍA, CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Código Postal: 230003741
Fecha Pre-Admisión: 25/06/2018 15:31:20
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA
QUEM RECIBIE :

472

Motivos de Devolución

1	Desconocido	☐
2	Rehusado	☐
3	Cerrado	☒
4	Fallido	☐

Fuerza Mayor

1	No Reside	☐
2	Dirección Errada	☐

Fecha 1: 28/06/18
Fecha 2: 29/06/18
Nombre del distribuidor: C. 1032
Centro de distribución: C. 1032
Observaciones:

Barcode:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

